



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2022-MPP/GM

Paíta, 29 de setiembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 00044-2022-MPP/ST, Expediente N° 202211789, Expediente N° 202211790 y Expediente N° 202212511, Sobre: Reconocimiento de Pago por Servicios Prestado en la Ejecución del “MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Asimismo, la Ley Orgánica de Municipales, Ley N.º 27972, en su artículo II del Título Preliminar, establece sobre la autonomía municipal, señalando que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

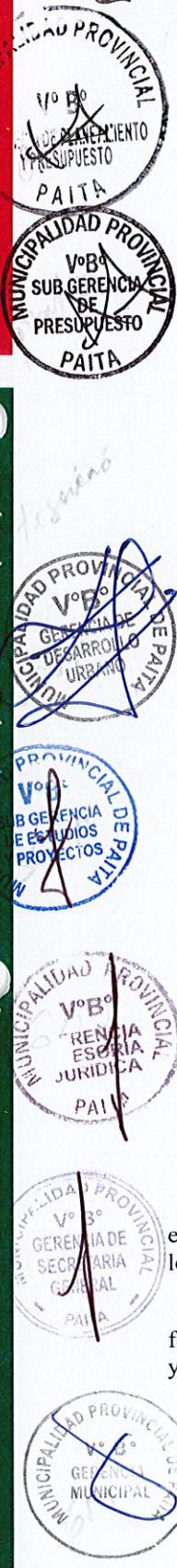
Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, ES OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HA ASUMIDO; ENTRE ESTAS, EL PAGO DE LA RESPECTIVA CONTRAPRESTACIÓN AL CONTRATISTA.

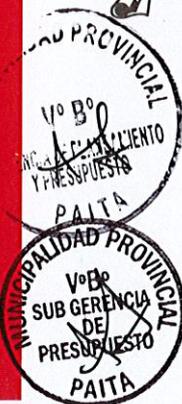
Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.

Que, mediante Informe N° 156-2019-SGT.GPDELYT/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Subgerente de Turismo, Solicita el Mantenimiento del Mirador Turístico, ya que este lugar es uno de los más visitados de nuestra Provincia de Paíta.

Que, mediante Requerimiento N° 004-2019-GM-GPDELYT/MPP, de fecha de recepción 04 de febrero del 2020, el Subgerente de Turismo, reitera al Gerente de Promoción Desarrollo Económico Local y Turismo, la solicitud del mantenimiento del Mirador Turístico de la Provincia de Paíta.

www.munidepaíta.gov.pe /munidepaíta
D: Plaza de Armas S/ Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-111





Que, mediante Informe N° 010-2021-SGT.GPDELYT/MPP, de fecha 05 de marzo del 2021, el Subgerente de Turismo solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Reitera La Solicitud del mantenimiento del Mirador Turístico y Mirador Jorge Chávez de la Provincia de Paíta.

Que, mediante Expediente N° 00044-2022-MPP/ST, que contiene el Informe N°024-2022-SGT-GPDELYT/MPP, de fecha 08 de abril del 2022, el Subgerente de Turismo solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, PRIORIZAR la inclusión del mantenimiento de la FICHA TECNICA DE SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR".

Que, mediante Informe N° 104-2022-MPP-GDUYR/SGEYP, fecha 19 de mayo del 2022, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La ficha técnica del servicio "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR.", tiene un valor de S/. 36,028.17 Soles (Treinta y Seis Mil Veintiocho con 17/100 soles), con precios vigentes al mes de mayo 2022, el cual incluye Mano de Obra, materiales equipos y herramientas, Gastos Generales, utilidad e IGV y todo gasto necesario para ejecución de las metas programadas.

| RESUMEN DEL PRESUPUESTO | |
|----------------------------|---------------|
| COSTO DIRECTO | S/. 25,443.63 |
| GASTOS GENERALES (10.00 %) | S/. 2,544.36 |
| UTILIDAD (10.00 %) | S/. 2,544.36 |
| SUB TOTAL | S/. 30,532.35 |
| IMPUESTO (IGV 18.00 %) | S/. 5,495.82 |
| COSTO TOTAL | S/. 36,028.17 |

- Recomendando aprobar la ficha Técnica "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR.", mediante acto resolutivo y la certificación para su ejecución.

Que, mediante Informe N° 0386-2022/GDUYR/MPP, de fecha de recepción 24 de mayo del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar al Gerente Municipal, la ficha técnica del servicio "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR.", solicitando certificación presupuestal y aprobación de la ficha técnica por el monto de S/. 36,028.17 Soles (Treinta y Seis Mil Veintiocho con 17/100 soles), donde incluye 10% de Gastos Generales, 10% de Utilidad y 18% de IGV; con precios vigentes al mes de mayo 2022, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (CONTRATA) y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Que, mediante Proveído N° 1420-2022- MPP/GPyP-SGP, de fecha 18 de julio del 2022, la Subgerencia de Presupuesto deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001416, hasta por el monto de S/. 36,028.17 Soles (Treinta y Seis Mil Veintiocho con 17/100 soles), para la Ficha Técnica de Servicio: "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR.", según lo informado por la Subgerencia de Estudios y Proyecto, validado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Que mediante R.A N° 103-2022-MPP/A, en atención a la R.D N° 020-2021-EF/50.01, en el presente año se ha incorporado un Crédito suplementario en el cual se ha considerado a la Meta de Mantenimiento de Infraestructura Pública,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gestión 2019-2022

señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, mediante Proveído N° 0831-2022-MPP/GAF-SGL, de fecha de recepción 16 de agosto del 2022, el Subgerente de logística solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dar conformidad a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000003361 de fecha 15 de agosto del 2022 por el monto de S/. 36,001.00 Soles (Treinta y Seis Mil Uno con 00/100 soles), a nombre del contratista SERVICIOS J&S S.R.L. con número de Ruc N° 20441595205.

Que, mediante Expediente N°202211789, que contiene el Informe N° 001-2022, fecha 22 de agosto del 2022, la empresa SERVICIOS J&S S.R.L., solicita a la Municipalidad Provincial de Paíta en atención a la Subgerencia de Obras - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la confirmación de luminarias del "Mantenimiento de las escaleras del cercado de Paíta y mirador".

Que, mediante Expediente N°202211790, que contiene el Informe N° 002-2022, fecha 22 de agosto del 2022, la empresa SERVICIOS J&S S.R.L., solicita a la Municipalidad Provincial de Paíta en atención a la Subgerencia de Obras - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Inspección Ocular Avance "Mantenimiento de las escaleras del cercado de Paíta y mirador".

Que, mediante Carta N° 105-2022-SO/GDUYR/MPP, de fecha 29 de agosto del 2022, la Subgerencia de Obras, solicita al Representante Legal de la empresa SERVICIOS J&S S.R.L Servicios Generales, presente la factura de compra de PASTORAL SOLADR IP65-300W OPALUX, ya que ésta reemplazará a PASTORAL SOLADR COD.SE911-PREMIUM 300W. Así mismo informa que de fecha 23 de agosto del 2022, personal de la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Paíta, realizó una inspección al servicio de: "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAÍTA Y MIRADOR".

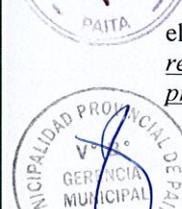
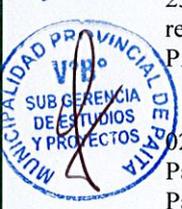
Que, mediante Expediente N°202212511, que contiene la Solicitud de Pago de Servicio de fecha 02 de setiembre de 2022, la empresa SERVICIOS J&S S.R.L, presenta a la Municipalidad Provincial de Paíta en atención a la Subgerencia de Obras - Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Solicitud de Pago de Servicios "Mantenimiento de las escaleras del cercado de Paíta y mirador".

Que, mediante Informe N° 364-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha 13 de setiembre del 2022, el Subgerente de Obras, manifiesta en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Que, se ha verificado la culminación del Servicio de "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAÍTA Y MIRADOR", siendo la misma de S/. 36,001.00 Soles (Treinta y Seis Mil Uno con 00/100 soles), otorgando la Conformidad del servicio, incluido IGV. A favor de la empresa SERVICIOS J&S S.R.L.

Que, mediante Proveído N° 620-2022-GDUyR-MPP, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorga la Conformidad y recomienda continuar con el trámite del pago al contratista por el monto de S/. 36,001.00 Soles (Treinta y Seis Mil Uno con 00/100 soles), incluido IGV a favor de la empresa SERVICIOS J&S S.R.L

Que, mediante Informe N° 118-2022/MPP-GAF, de fecha de recepción 26 de setiembre del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas indica que: "como se ha podido evidenciar hubo una falta de responsabilidad, por parte de los funcionarios mencionados a inicio de este informe, dentro del procedimiento para generar la contratación del proveedor que realizó el servicio de "MANTENIMIENTO





DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR”, sin embargo ello no puede ser justificante para que se cumpla con efectivizar el pago por el servicio realizado por el proveedor SERVICIOS J&S SRL, a efectos de no incurrir en un vacío de responsabilidad funcional y en un enriquecimiento sin causa, el cual es pasivo de acciones legales en contra de la entidad.”

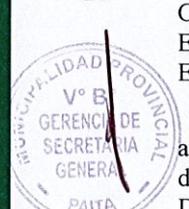
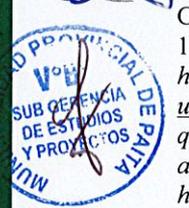
Que, mediante Informe N° 915-2022-GAJ-MPP, de fecha 28 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta en sus conclusiones y recomendaciones:

- DECLARAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del contratista SERVICIOS J&S S.R.L. con número de Ruc N° 20441595205, por la suma de S/. 36,001.00 (Treinta y seis mil uno con 00/100 soles) incluido IGV, por los servicios prestados en la ejecución del “MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR”, de acuerdo a los fundamentos expuestos por las áreas indicadas.
- Que, debe precisarse que la cancelación del reconocimiento de deuda será efectivizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que ostenta esta comuna.
- Que, el presente expediente deberá ser remitido a la OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA, de esta comuna, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia, a excepción de los funcionarios designados con fecha posterior al 02 de junio del 2022, debido a que los mismos asumieron los pasivos dejados por los funcionarios de la gestión saliente.

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante RESOLUCIÓN N.º 176/2004-TC-SU, ha establecido que “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”; (Énfasis propio.)

Que, de esta manera, SI ESTA ENTIDAD OBTUVO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DE UN PROVEEDOR, ESTE TENDRÍA DERECHO A EXIGIR QUE LA ENTIDAD LE RECONOZCA EL PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO, AUN CUANDO EL SERVICIO HAYA SIDO OBTENIDO SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUES EL CÓDIGO CIVIL, EN SU ARTÍCULO 1954, ESTABLECE QUE AQUEL QUE SE ENRIQUECE INDEBIDAMENTE A EXPENSAS DE OTRO ESTÁ OBLIGADO A INDEMNIZARLO;

Que, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.



www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta

D: Plaza de Armas S, Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-



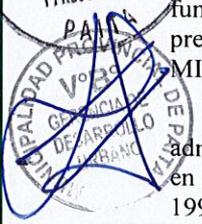


Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINIÓN N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i.) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii.) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii.) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv.) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, el contratista SERVICIOS J&S SRL, solicita el pago de sus servicios prestados en el “MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAÍTA Y MIRADOR”.

Que, es de observancia obligatoria el tener de conocimiento que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

- Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.
- Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.
- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.
- Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el



www.munipaíta.gob.pe /munidepaíta
 D: Plaza de Armas S. Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

• Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, con fecha 29 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General la emisión del acto resolutivo que el caso amerite conforme a los actuados.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el reconocimiento de deuda, correspondiente al monto de S/. 36,001.00 (Treinta y seis mil uno con 00/100 soles) incluido IGV, a favor del contratista SERVICIOS J&S S.R.L. con número de Ruc N° 20441595205, por los servicios prestados en la ejecución del "MANTENIMIENTO DE LAS ESCALERAS DEL CERCADO DE PAITA Y MIRADOR", de acuerdo a los fundamentos expuestos por las áreas indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto total de S/. 36,001.00 (Treinta y seis mil uno con 00/100 soles) incluido IGV, a favor del contratista SERVICIOS J&S S.R.L. con número de Ruc N° 20441595205, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad municipal, cargando dicho monto a la Partida Presupuestal 2.3.2 4. 2 1 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras, Rubro 5 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones; Certificación de Crédito Presupuestario – N° 0000001416, emitido por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia, a excepción de los funcionarios designados con fecha posterior al 02 de junio del 2022, debido a que los mismos asumieron los pasivos dejados por los funcionarios de la gestión saliente.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al contratista SERVICIOS J&S S.R.L., Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas o y demás Áreas Administrativas Correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLISE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor